

**PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2019-056**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**



**BOGOTÁ, D.C. DICIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

La parte ejecutada interpuso recurso de reposición contra la providencia del 30 de julio de 2020, en los siguientes términos:

“Su Despacho ordenó entregar a PORVENIR S.A., el título judicial N° 400100007364012 de fecha 06/09/2019 por valor de \$ 600.000.000.oo. No obstante, el Despacho nada dijo respecto del título judicial identificado con el N° 400100007331800 que corresponde al embargo aplicado en el Banco de Bogotá el 20/08/2019 por otros \$ 600.000.000.oo y teniendo en cuenta que en el citado auto se ordenó entregar a la demandante el valor de \$403.376.257.oo, según la relación de títulos N° 4001000007589287; 40010000007590553; 4001000007590554; 4001000007590555 y 4001000007590556 por haber encontrado acreditado el pago parcial de la obligación, respetuosamente solicito al Despacho que adicione el auto del 30 de julio para que también se ORDENE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR Y LA ENTREGA DEL TITULO JUDICIAL N° 400100007331800.

De otro lado, debe tenerse en cuenta que los hijos del causante superaron la mayoría de edad hace más de 6 años y ni ellos ni la demandante han acreditado ante PORVENIR S.A., ni ante el Juzgado que realizaron estudios superiores con el mínimo de horas que exige la Ley y en institución educativa debidamente acreditada por las autoridades del ramo, por lo que en ese entendido, debemos hacer claridad que el pago de mesadas pensionales después de los 18 años no opera de manera automática si esta situación no se acreditantes .

En consecuencia, solicitamos a la señora Juez que de probarse lo anteriormente citado que aclare el auto ordenando a mi representada levantar la reserva que según lo ordena la ley tiene sobre las mesadas pensionales de los hijos del afiliado fallecido y que PORVENIR S.A., pague directamente los \$ 77.294.612,02 indicando el Despacho a quien debe hacerse el pago, pues como se dijo ellos son mayores de edad y deberán acreditar previamente su estado de estudiantes activos como antes se anotó. Conforme con lo anterior le solicito que reponga la decisión de ordenar el fraccionamiento del título N° 4001000007364012, porque PORVENIR tiene en reserva los

\$77.294.612,02, por lo que resultaría innecesario fraccionarlo cuando mi representada puede pagar de manera inmediata el valor faltante para cumplir la condena.”

Se tiene que revisado el sistema de portal web de títulos judiciales se encontraron adicionalmente los siguientes títulos judiciales:

Numero de titulo	FECHA DE COSNTITUCIÓN	VALOR DEL TITULO
400100007331800	28/08/2019	\$ 600.000.000.00
400100007772984	18/08/2020	\$ 84.285.018.00

En virtud a lo anterior, se repone el auto anterior en el sentido de no ordenar el fraccionamiento del título judicial y teniendo en cuenta de las indicaciones que los hijos de la demandante no probaron que realizaron estudios en entidades certificadas, se tiene que ya en el presente proceso se discutió la liquidación del crédito, la cual fue recurrida por PORVENIR S.A. y el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ ya definió dicha situación, por lo que este estrado judicial no puede desconocer ni modificar la decisión del Superior por ende dicha liquidación está legalmente ejecutoriada y en firme, por lo tanto no se accede a lo petiionados y se ordena lo siguiente:

1. Ordenar la entrega del título judicial N° 400100007772984 por valor de \$ 84.285.018.00 a la parte demandante SANDRA CEDEÑO FERNANDEZ Identificada con CC 31.922.948 y en su lugar se revoca la orden de ordenar el fraccionamiento del título judicial N° 400100007364012 por valor de \$600.000.000.
2. Así mismo se ordena levantar la medida cautelar sobre el título judicial N° 400100007331800 por valor de \$600.000.000.
3. Los títulos judiciales 400100007331800 y 400100007364012 se ordena la entrega a la entrega al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. representada legalmente por la doctora MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE identificada con c.c. 1.018.430.499 según comunicación elevada por el apoderado judicial en el documento digital 18 y en el cual obra el certificado que prueba la calidad de representante legal, a quien se le asigna cita para que reclamen los mismos.

De otra parte, como quiera que la apoderada judicial de la parte demandante renunció y el mismo ya se admitió en el incidente de regulación de honorarios que cursa paralelamente en este proceso, se ordena la entrega de todos los títulos que se ordenaron a favor de la parte actora a la demandante SANDRA CEDEÑO FERNANDEZ Identificada con CC 31.922.948 mediante abono en la CUENTA DE AHORROS CUENTA DE AHORROS. - 24096659928 del Banco Caja Social, de conformidad a la solicitud elevada en el expediente digital documento 01 y 02, de acuerdo al procedimiento establecido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

DSR

**Firmado Por:**

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE  
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf00a012194b47f8d3e948bd665897486d7264c52b0a4d80d14c4a83de9b4ac8**  
Documento generado en 10/12/2020 01:25:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**